



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez. El presente proceso ejecutivo singular (Apelación de Sentencia) de NACOR ZULUAGA TORRES contra DEYANIRA DEL CARMEN BANDA DE GONZALEZ Y WALTER MIGUEL GONZALEZ BANDA. Rad: 23001400300320190019001, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. con la finalidad que provea su admisión.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NACOR ZULUAGA TORRES, C.C. 71.671.395
DEMANDADO	DEYANIRA DEL CARMEN BANDA DE GONZALEZ, C.C. 34.966.154 Y WALTER MIGUEL GONZALEZ BANDA, C.C. 78.698.345
RADICADO	23001400300320190019001
ASUNTO	AUTO- ADMITE RECURSO DE APELACION
AUTO N°	(001)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 321 del CGP, y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a la parte que apeló, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue sus alegatos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o formulados en la sustentación de la apelación.

TERCERO: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus alegaciones si a bien lo tienen.

CUARTO: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: **j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978ff228108d9db6159bc5d4e994573b068689f1cf3fd0391eeefdb021f9e314**

Documento generado en 17/01/2022 04:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>